

**DATOS PARA RADICACION**

JURISDICCION: CIVIL

Grupo / Clase:  EJECUTIVO

Nr. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDADO (S)**  
Finanzauto factoring SA  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido

Dirección Notificación: AV Americas N° 53-50 Teléfono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**  
Antonio José Restrepo Lince  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido

T.P. 3672  
29332233  
No. C.C./T.P.

Dirección Notificación: Carrera 13 N° 63-39 Oficina 502 Teléfono: 2997921

**DEMANDADO (S)**  
Fernando Guzo Cabrera 79590534  
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

ANEXOS: \_\_\_\_\_



**MENOR**  
**28**  
**5**

Radicado Proceso

2010-1607

Remate  
9 de Junio 2021  
11:00am.  
vehículo

2-23

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **FERNANDO GUIO CABRERA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 60356 por valor de \$ 51.590.640 de fecha **18 de Marzo de 2009** y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **VEW-740** de fecha **18 de Marzo de 2009** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**  
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

**ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

OLIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 71 del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:

Luis Castañeda Salazar  
Identificado(a) con: C.C.Nº.  Pasaporte

19 380 883  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70  
manifestó que el contenido del documento es cierto  
y que la firma y la huella que lo autoriza es puesta por él(la)  
a los días del mes de del año de  
El declarante:

El declarante:

La Notaria con su firma autoriza este reconocimiento.



H



DEJOUER PAGARE  
CREDITO JORNALIZADO - PAGO EFECTIVO

6-1400

CR 57409



**PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.**

Pagaré No. **60356**  
**30.000.000** DE CAPITAL PRESTADO

Por: \$

**FERNANDO GUIO CABRERA**

Yo **BOGOTA D.C.**

Mayor(es) de edad y domiciliado(s) en \_\_\_\_\_, identificado(s) con

C.C. No. **79.590.534** de **BOGOTA D.C.** y No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e individualmente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** que en este documento

se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.** **51.590.640** (\$ \_\_\_\_\_)

de la siguiente manera: Son (**48**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **03 MAY 2009** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la **UN MILLON**

cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.** **1.074.805** (\$ \_\_\_\_\_)

durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **27,00%** nominal anual pagaderos meses vencidos sobre un capital de (\$ **30.000.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo.

Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de \$ **46.402**). Financiación total en **48** meses (\$ **19.363.344**). En caso de

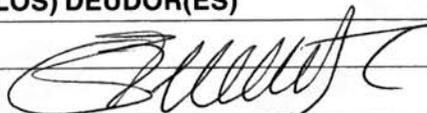
incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,0682** % simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito

**EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán

AC

inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LQS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LQS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LQS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción, cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LQS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS ; c) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LQS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LQS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LQS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en Bogotá, D. C. a los **DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2009**

**EL(LOS) DEUDOR(ES)**



**FERNANDO GUIO CABRERA**



Nombre: *Fernando Guio Cabrera*

C.C. o NIT. No.: *79'590534*

Dirección: *Cra 16 # 96 64 of 205*

Teléfono: *6369656*

**POR AVAL**

Nombre:

C.C. o NIT. No.:

Dirección:

Teléfono:

**POR AVAL**

Nombre:

C.C. o NIT. No.:

Dirección:

Teléfono:

AC

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

Entre los suscritos a saber: por una parte,  
**JACQUELINE TOVAR GOMEZ**

**ADRIANA**

mayor de edad y

domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.832.471**

de **BOGOTA D.C.**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8ª.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA**

**PRENDARIA** y por otra parte, **FERNANDO GUIO CABRERA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA D.C.**

identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. **79.590.534** de **BOGOTA D.C.** y No. ----- de ----- la(los)

cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **TREINTA MILLONES PESOS M/CTE.**

(\$ **30.000.000**) por concepto de capital, adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas o, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y subsiguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente la prenda cancelada por **FINANZAUTO FACTORING S.A.** **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: **NISSAN D22NP300**  
MODELO: **2009**  
AÑO: **2009**  
No. MOTOR: **KA24420662A**  
No. CHASIS: **3N6DD21T7ZK866954**  
CLASE: **CAMIONETA**  
COLOR: **BLANCO**  
TIPO: **PICK-UP CON CAPACETE**  
PLACAS: **VEW 740**

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO QUE OTORGA LA PRENDA:

**FERNANDO GUIO CABRERA** -----

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se genere o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquier una de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en **CR 16 N. 96 -64 OF 205** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR**, pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de la ACREEDORA PRENDARIA. **QUINTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA y es facultativo de esta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **COLSEGUROS**, una(s) póliza(s) por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.**

(\$ **44.000.000**), que

garantice los siguientes riesgos:

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 100.100.200 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.**  
**PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO \$44.000.000,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.**  
**PERDIDA PARCIAL O TOTAL POR DAÑOS \$44.000.000,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.**  
**TERREMOTO TEMBLOR ERUPCION VOLCANICA \$44.000.000,00 DEDUCIBLE 10% MINIMO 1,0 S.M.M.L.V.**  
**ASISTENCIA PATRIMONIAL SI ASISTENCIA JURIDICA SI ASISTENCIA EN VIAJES SI**

(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).

La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y además todos los derechos de EL(LOS) DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales

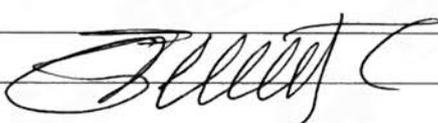
continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo de crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5ª.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será

obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí misma o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le presté la protección para recuperar la posesión del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspas endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma a los **Dieciocho (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2009**

LA ACREEDORA PRENDARIA

  
**Finanzauto**  
Factoring S.A.  
FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

  
**FERNANDO GUIO CABRERA**

NIT. O.C.C. **79'590.534 B1A**



AC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



### Certificado de tradición

**Nro. CT100132268**

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 05/03/2009 hasta la fecha el(la) señor(a): **FERNANDO GUIO CABRERA** como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>Placa:</b>	VEW740	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	NISSAN	<b>Modelo:</b>	2009
<b>Color:</b>	BLANCO	<b>Servicio:</b>	Público
<b>Carrocería:</b>	Pickup con Capacete	<b>Motor:</b>	KA24420662A
<b>Serie:</b>	3N6DD21T7ZK866954	<b>Línea:</b>	D22NP300
<b>Chasis:</b>	3N6DD21T7ZK866954	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 3 Toneladas 1,1

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07514330000792 del 11/12/2008, Cali

Empresa Afiliadora: SIN INFORMACION EN CARPETA

Limitación a la propiedad: Prenda a: FINANZAUTO FACTORING S A .

Historial de propietarios: FERNANDO GUIO CABRERA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de noviembre de 2010 a las 07:56:21

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



servicios integrales para la movilidad

Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



**PROMOTEC S.A.**

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

6/

## CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:  
**M/PFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

**ASEGURADO**  
**GUIO CABRERA FERNANDO**

**BENEFICIARIO:**  
**FINANZAUTO FACTORING S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

<b>AMPARO BASICO VIDA</b>	<b>\$ 49.363.344.00</b>
<b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</b>	<b>\$ 49.363.344.00</b>

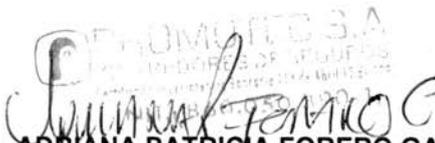
### **VIGENCIA**

Desde el 03/04/2009 hasta el 03/04/2013 causándose una prima mensual de \$ 46.402.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, del 03/07/2010 hasta el 03/12/2010 la suma de \$ 278.412.00

Se expide en Bogotá D. C., a los tres (3) día del mes de Diciembre del año dos mil diez (2.010)

Cordialmente,

  
**ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON**  
Firma Autorizada

---

### **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A**

**BOGOTÁ D.C.:** AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

**CARTAGENA:** CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

**BARRANQUILLA:** CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

**CALI:** CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

**IBAGUÉ:** ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

**VILLAVICENCIO:** EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

NIT 79590534 GUIO CABRERA FERNANDO FECHA 20090403 BIEN CAMIONETA NUEVO  
 CREDITO 53435 DESEMB 20090403 MARCA NISSAN D22NP300  
 MODELO 2009

FECHA	CUOT	CUOTA-ORDIN	EXTRA	VR-SEG-BI	FIN-SEGURO	SEG-VIDA	TOTAL	FINANCIAC	AMORTIZAC	SALDO-CAP
20090503	1	1,028,403				46,402	1,074,805	674,902	353,501	30,000,000
20090603	2	1,028,403				46,402	1,074,805	666,949	361,454	29,646,499
20090703	3	1,028,403				46,402	1,074,805	658,817	369,586	29,285,045
20090803	4	1,028,403				46,402	1,074,805	650,503	377,900	28,915,459
20090903	5	1,028,403				46,402	1,074,805	642,001	386,402	28,537,559
20091003	6	1,028,403				46,402	1,074,805	633,309	395,094	28,151,157
20091103	7	1,028,403				46,402	1,074,805	624,420	403,983	27,756,063
20091203	8	1,028,403				46,402	1,074,805	615,332	413,071	27,352,080
20100103	9	1,028,403				46,402	1,074,805	606,039	422,364	26,939,009
20100203	10	1,028,403				46,402	1,074,805	596,538	431,865	26,516,645
20100303	11	1,028,403				46,402	1,074,805	586,822	441,581	26,084,780
20100403	12	1,028,403				46,402	1,074,805	576,888	451,515	25,643,199
20100503	13	1,028,403				46,402	1,074,805	566,730	461,673	25,191,684
20100603	14	1,028,403				46,402	1,074,805	556,344	472,059	24,730,011
20100703	15	1,028,403				46,402	1,074,805	545,724	482,679	24,257,952
20100803	16	1,028,403				46,402	1,074,805	534,866	493,537	23,775,273
20100903	17	1,028,403				46,402	1,074,805	523,763	504,640	23,281,736
20101003	18	1,028,403				46,402	1,074,805	512,410	515,993	22,777,096
20101103	19	1,028,403				46,402	1,074,805	500,802	527,601	22,261,105
20101203	20	1,028,403				46,402	1,074,805	488,932	539,471	21,733,502
20110103	21	1,028,403				46,402	1,074,805	476,796	551,607	21,194,031
20110203	22	1,028,403				46,402	1,074,805	464,387	564,016	20,642,424
20110303	23	1,028,403				46,402	1,074,805	451,698	576,705	20,078,408
20110403	24	1,028,403				46,402	1,074,805	438,724	589,679	19,501,703
20110503	25	1,028,403				46,402	1,074,805	425,438	602,945	18,912,024
20110603	26	1,028,403				46,402	1,074,805	411,854	616,509	18,309,075
20110703	27	1,028,403				46,402	1,074,805	398,025	630,378	17,692,570
20110803	28	1,028,403				46,402	1,074,805	383,943	644,560	17,062,192
20110903	29	1,028,403				46,402	1,074,805	369,593	659,060	16,417,632
20111003	30	1,028,403				46,402	1,074,805	354,916	673,887	15,758,572
20111103	31	1,028,403				46,402	1,074,805	339,856	689,047	15,084,685
20111203	32	1,028,403				46,402	1,074,805	324,454	704,549	14,395,636
20120103	33	1,028,403				46,402	1,074,805	308,004	720,399	13,691,089
20120203	34	1,028,403				46,402	1,074,805	291,798	736,605	12,970,690
20120303	35	1,028,403				46,402	1,074,805	275,227	753,176	12,234,085
20120403	36	1,028,403				46,402	1,074,805	258,283	770,120	11,480,909
20120503	37	1,028,403				46,402	1,074,805	240,957	787,446	10,710,789
20120603	38	1,028,403				46,402	1,074,805	223,242	805,161	9,923,343
20120703	39	1,028,403				46,402	1,074,805	205,129	823,274	9,118,182
20120803	40	1,028,403				46,402	1,074,805	186,608	841,795	8,294,908
20120903	41	1,028,403				46,402	1,074,805	167,670	860,733	7,453,113
20121003	42	1,028,403				46,402	1,074,805	148,307	880,096	6,592,380
20121103	43	1,028,403				46,402	1,074,805	128,507	899,896	5,712,284
20121203	44	1,028,403				46,402	1,074,805	108,263	920,140	4,812,388
20130103	45	1,028,403				46,402	1,074,805	87,562	940,841	3,892,248
20130203	46	1,028,403				46,402	1,074,805	66,397	962,006	2,951,407
20130303	47	1,028,403				46,402	1,074,805	44,755	983,648	1,989,401
20130403	48	1,028,403				46,402	1,074,805	22,650	1,005,753	1,005,753
TOTAL->		49,363,344				2,227,296	51,590,640	19,363,344	30,000,000	



8

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:33:21

R029944100

HOJA : 1 DE 6

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA : \_

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA : \_

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTA D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTA D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTA D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTA D.C.	2009/11/04	01338362

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO MEDIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELANTAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TERCEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y-



9

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:33:21

R029944100

HOJA : 2 DE 6

\*\*\*\*\*

PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS --  
SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.-----  
EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFEC-  
TUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O---  
PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES ---  
BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCE-  
ROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDA---  
MIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA --  
TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO -  
TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS,--  
PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y --  
DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS -  
LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIO-  
NES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS  
EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMER-  
CIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, --  
ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN -  
AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJE--  
NAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS -  
AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVER-  
TIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA  
POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES  
PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLA-  
SE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES  
O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL  
Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS --  
CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$4,610,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 46,100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$4,312,370,500.00  
NO. DE ACCIONES : 43,123,705.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$4,312,370,500.00  
NO. DE ACCIONES : 43,123,705.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX,



AC

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:33:21

R029944100

HOJA : 3 DE 6

\*\*\*\*\*

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CARO ALVAREZ JOSE MIGUEL	C.C. 000000080409831

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER .A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;

13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS



\*01\*



\*99234102\*

M

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:33:21

R029944100

HOJA : 4 DE 6

\*\*\*\*\*

PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S . A; QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S . A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ANGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING

S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 11389 DEL MISMO LIBRO, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHORAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.409.831 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN



AR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:33:21

R029944100

HOJA : 5 DE 6

\*\*\*\*\*

GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.229.218

DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



13

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:33:21

R029944100

HOJA : 6 DE 6

\*\*\*\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J. P. Pausen". The signature is written in black ink and is positioned centrally below the main text block.



14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:34:52

R029944122

HOJA : 1 DE 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS  
N.I.T. : 860050390-1  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080409 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1976

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS No. 28 A 17  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
impuestos@finanzauto.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS No. 28 A 17  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL :  
impuestos@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1725, NOTARIA 11 BOGOTA, EL 20 DE OCTUBRE DE 1,976, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.976, BAJO EL NO. 40172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, - DENOMINADA "AUTOSEGUROS LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 26 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 21 DE ENERO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE FEBRERO DE 1.977, BAJO EL NUMERO 42895 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE- "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA"

CERTIFICA : \_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 469 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 18 DE ABRIL DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE- COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1.977, BAJO EL NUMERO 45.338 DEL LI- BRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROMOTORES DE SEGUROS

"AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE "PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA".

CERTIFICA : \_

QUE POR E.P. NO.1.005 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE -- FEBRERO DE 1.993, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.993 BAJO EL NO.- 396.657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA POR EL DE: PROMOTEC LTDA. - CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 195 DE LA NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 01 DE FEBRERO DEL 2000, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DEL 2000 BAJO EL NO. 714527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.327
4181	17- IX -1996	5 STAFE BTA	12- XI -1996 NO.561.515

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002266	1997/06/10	0005	BOGOTA D.C.	1997/07/25	00594840
0000195	2000/02/01	0034	BOGOTA D.C.	2000/02/02	00714527
0002209	2000/08/16	0034	BOGOTA D.C.	2000/08/28	00742444
0003875	2003/12/18	0034	BOGOTA D.C.	2004/06/15	00939108
1621	2009/09/18	0061	BOGOTA D.C.	2009/12/19	01348877

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN OFRECER SEGUROS A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO CORREDOR DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE UN DETERMINADO TERRITORIO PROMOVRIENDO LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. EN EJERCICIO DE ESTE



\*01\*



\* 9 9 2 3 4 4 1 2 \*

15

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:34:52

R029944122

HOJA : 2 DE 3

\*\*\*\*\*

OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.-----

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$202,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 202,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346325 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
MEJIA GONZALEZ JORGE ALEJANDRO C.C. 000000080413633

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
CUARTO RENGLON	
VEGALARA FRANCO MONICA	C.C. 000000051606098
QUINTO RENGLON	
SALGAR VEGALARA LUIS JAIME	C.C. 000000080424166

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GONZALEZ DAZA LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000079152697
SEGUNDO RENGLON	
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE	C.C. 000000079332233
TERCER RENGLON	
ORDOÑEZ VARGAS MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051975078
CUARTO RENGLON	
URIBE VEGALARA PAULA	C.C. 000000039776386

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ZULOAGA SEVILLA DIEGO	C.C. 000000019063906

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON : EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LIEVANO VEGALARA CARLOS HERNANDO	C.C. 000000012124203

QUE POR ACTA NO. 0000082 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156299 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



\*01\*



\* 9 9 2 3 4 4 1 3 \*

16

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 16:34:52

R029944122

HOJA : 3 DE 3

\*\*\*\*\*

SUPLLENTE DEL GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS

C.C. 000000019380883

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA, CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS; 4) CELEBRAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 5) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE REPARTICION DE UTILES Y SU INFORME; 7) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 8) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 9) MANTENER BAJO SE(SIC) CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 10) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES; 11) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
 ROZO MONROY JOSE VICENTE

IDENTIFICACION  
 C.C. 000000079275535

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL SUPLENTE

GARCIA RIOS ANGELA VIVIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000041950023

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



17

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra FERNANDO GUIO CABRERA.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., presento a usted la siguiente demanda:

*PARTE DEMANDANTE:* La sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., domiciliada en Bogotá, D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50 Piso 3, legalmente constituida, tal como consta en el certificado de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el(la) doctor(a) LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. en la Avenida de las Américas No 53-50 Piso 3, identificado con cédula de ciudadanía número 19.380.883 o por quien haga sus veces, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

*PARTE DEMANDADA:* FERNANDO GUIO CABRERA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá D.C., identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.590.534 respectivamente.

#### HECHOS

1. Los demandados se obligaron solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$51.590.640, para lo cual suscribieron el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que los demandados hayan contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: MARCA: NISSAN D22NP300; MODELO: 2009; AÑO: 2009; MOTOR:KA24420662A; CHASIS: 3N6DD21T7ZK866954; CLASE: CAMIONETA; COLOR: BLANCO Y PLACAS VEW 740 .
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 cuotas mensuales y consecutivas, los días 3 de cada mes, por valor de \$1.074.805 cada una, durante el plazo se obligaron a pagar intereses a la tasa equivalente del 27.00% nominal anual pagaderos meses vencido sobre un capital de \$30.000.000.
4. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
5. Desde el día JULIO 3 DE 2010 y hasta la fecha los deudores demandados adeudan a la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. el saldo de capital de la cuota 15/48 por valor de \$625.639.28 y las cuotas causadas con posterioridad.
6. Los demandados adeudan a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible al DICIEMBRE 3 DE 2010 la suma de \$19.211.095.88.

AB

7. En el pagaré base de la ejecución los deudores se obligaron a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$46.402.
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del deudor, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.
9. Los deudores en el pagaré autorizaron para que en caso de cobro judicial, además de la obligación principal pagarían intereses de mora al doble del interés bancario corriente, sin exceder los límites legales.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

#### PETICIONES

- 1.- Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. y en contra de FERNANDO GUIO CABRERA por los siguientes conceptos:
  - a) Por la suma de \$625.639.28 correspondiente al saldo de capital de la cuota 15/48 con vencimiento en JULIO 3 DE 2010.
  - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$625.639.28 correspondiente al saldo de capital de la cuota 15/48, se causen a partir de JULIO 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
  - c) Por la suma de \$636.508.68 correspondiente al saldo de capital de la cuota 16/48 con vencimiento en AGOSTO 3 DE 2010.
  - d) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$636.508.68 correspondiente al saldo de capital de la cuota 16/48, se causen a partir de AGOSTO 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
  - e) Por la suma de \$647.566.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota 17/48 con vencimiento en SEPTIEMBRE 3 DE 2010.
  - f) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$647.566.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota 17/48, se causen a partir de SEPTIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
  - g) Por la suma de \$658.817.24 correspondiente al saldo de capital de la cuota 18/48 con vencimiento en OCTUBRE 3 DE 2010.
  - h) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$ 658.817.24 correspondiente al saldo de capital de la cuota 18/48, se causen a partir de OCTUBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
  - i) Por la suma de \$698.297.97 correspondiente al saldo de capital de la cuota 19/48 con vencimiento en NOVIEMBRE 3 DE 2010.
  - j) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$ 698.297.97 correspondiente al saldo de capital de la cuota 19/48, se causen a

partir de NOVIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

- k) Por la suma de \$705.054.34 correspondiente al saldo de capital de la cuota 20/48 con vencimiento en DICIEMBRE 3 DE 2010.
- l) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$ 705.054.34 correspondiente al saldo de capital de la cuota 20/48, se causen a partir de DICIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- m) Por la suma de \$19.211.095.88 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir de DICIEMBRE 3 DE 2010.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$19.211.095.88 correspondiente al saldo de capital, se causen a partir de DICIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- o) Por la suma de \$46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde JULIO 3 DE 2010 hasta AGOSTO 3 DE 2010.
- p) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde AGOSTO 3 DE 2010 hasta SEPTIEMBRE 3 DE 2010.
- r) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$ 46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde SEPTIEMBRE 3 DE 2010 hasta OCTUBRE 3 DE 2010.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$56.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde OCTUBRE 3 DE 2010 hasta NOVIEMBRE 3 DE 2010.
- v) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- w) Por la suma de \$46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde NOVIEMBRE 3 DE 2010 hasta DICIEMBRE 3 DE 2010.
- x) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.

131.200

3971.884.41

- y) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 3 de cada mes se ordenara entonces de conformidad con el artículo 498 del C. de P.C. el pago de la suma de \$46.402 mensuales a partir de ENERO 3 DE 2010.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- aa) Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

2.- Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo captura y el secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho número dos de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaria de Movilidad de Bogota.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A. por la suma de \$51.590.640, suscrito por los demandados.
4. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas suscrito entre FINANZAUTO FACTORING S.A. y FERNANDO GUIO CABRERA.
5. Certificado de Tradición, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de del vehículo de placas VEW 740 , en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTEC LTDA. CORREDORES DE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente \$ 25.659.925 y es MENOR.

COMPETENCIA

21

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C., es usted competente.

#### A N E X O S

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

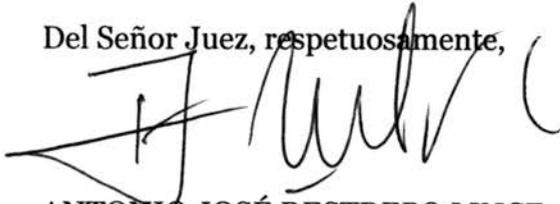
#### N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la Carrera 13 No 63 39 Oficina 502 de esta ciudad, teléfonos 2497921 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO FACTORING S.A. en la Avenida de las Américas No 53-50 de Bogotá.

Los demandados FERNANDO GUIO CABRERA en la CARRERA 16 No 96-64 OFICIO 205 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA  
T.P. 48.642



22/

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 13/Dic/2010

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुत्रध

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

200423

SECUENCIA: 287583

FECHA DE REPARTO: 13/12/2010 12:48:12p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

86000286019

FINANZAUTO

01

79332233

ANTONIO JOSE

RESTREPO LINCE

03

OBSERVACIONES: PAGARE

KY30KEH122

FUNCIONARIO DE REPARTO

*ygarciag*

REPARTO22

12/12/2010

v. 2.0

q/w

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

El presente negocio ha sido radicado en L. R. en la página

No. \_\_\_\_\_ bajo el No. \_\_\_\_\_

Tomo No. \_\_\_\_\_

052-2010-01607-00- J. 20 C.M.E.S.

10-1607

DIC 2010



23

RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER		<u>  X  </u>		
PODER EN ESCRITURA		_____		
LETRA		_____		
CHEQUE		<u>  X  </u>		
PAGARE		_____		
ESCRITURA COMPRA VENTA		_____		
ESCRITURA PROT. ADMINIST.		_____		
CONTRATO		_____		
FACTURA		_____		
CERT, BANREPUBLICA		_____		
CERT, INTERESES		_____		
CERT. SUPERFINANCIERA		_____		
CERT. CAMARA DE COMERCIO		<u>  X  </u>		
CERT. TRAD.	INM	_____	VEH.	<u>  X  </u>
MEDIDAS CAUTELARES	SI	<u>  X  </u>	NO	_____
DEMANDA		_____		
COPIAS TRASLADO		<u>  X  </u>	COPIAS ARCHIVO	<u>  X  </u>
OTROS		<u>  Certificación, Promotec, Liquidación.  </u>		

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER		_____		
PODER EN ESCRITURA		_____		
LETRA		_____		
CHEQUE		_____		
PAGARE		_____		
ESCRITURA COMPRA VENTA		_____		
ESCRITURA PROT. ADMINIST.		_____		
CONTRATO		_____		
FACTURA		_____		
CERT, BANREPUBLICA		_____		
CERT, INTERESES		_____		
CERT. SUPERFINANCIERA		_____		
CERT. CAMARA DE COMERCIO		_____		
CERT. TRAD.		_____	VEH.	_____
MEDIDAS CAUTELARES	SI	_____	NO	_____
DEMANDA		_____		
COPIAS TRASLADO		_____	COPIAS ARCHIVO	_____
OTROS		_____		

AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

12 ENE 2011

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
SECRETARIO

24

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C. , Veinticuatro de Enero de Dos Mil Once .

PROCESO No. 2010 1607 .

De conformidad a lo previsto en el art. 85 del C. P. C. y luego de revisada el Juzgado en concordancia de la Legislación Procesal que rige en el Código de Comercio ,

RESUELVE :

Inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Conforme a las pretensiones de los literales o al x , se allegue certificación de la aseguradora de los valores cancelados por la entidad demandante y que ahora reclama .

De lo anterior deberá aportar las copias de ley de que trata el art. 84 ibídem para traslado y archivo del Juzgado .

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Jose Dario Hernandez Robayo*  
JOSE DARIO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

27 ENE 2011

En la fecha notifiqué por estado

No. 13 el auto anterior.

El secretario

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

3 FEB 2011  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA E.C.  
5 EF 05

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra FERNANDO GUIO CABRERA

PROCESO No. 2010/1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito allegar el certificado de la aseguradora de los valores cancelados por mi mandante.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48.642



**PROMOTEC S.A.**

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

20

## CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:  
**MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

### ASEGURADO

GUIO CABRERA FERNANDO

### BENEFICIARIO:

**FINANZAUTO FACTORING S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	\$ 49.363.344.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 49.363.344.00

### VIGENCIA

Desde el 4/3/2009 hasta el 4/3/2013 causándose una prima mensual de \$ 46.402.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, del 7/3/2010 hasta el 1/3/2011 la suma de \$ 324.814.00

Se expide en Bogotá D. C., al primer (01) día del mes de Febrero del año dos mil once (2.011)

Cordialmente,

  
**PROMOTEC S.A.**  
CORREDORES DE SEGUROS  
**ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON**  
Firma Autorizada

---

**PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A**  
BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00  
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60  
BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34  
CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76  
IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880  
VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

2

*[Handwritten signature]*

Suba Kachan  
Do you  
D. M. V. O.

- 8 FEB 2011

Department of Health Services  
County of Los Angeles



27

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Julio de Dos Mil Once 2011

Proceso No. 2010-1607

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488, 497, 498 del C. de P. C., RESUELVE



Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTIA a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., y en contra de FERNANDO GUIO CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO: \$3.971.884.41** por concepto de de la cuotas vencidas y no pagadas generadas entre el 03 de Julio de 2010 hasta el 03 de Diciembre de 2010, del pagaré No. 60356. (Acumulación de pretensiones)

**SEGUNDO:** Por los intereses de mora sobre la suma del numeral PRIMERO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se configure su pago.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

**TERCERO: \$19.211.095.88** por concepto del capital acelerado en el pagaré No. 60356.

**CUARTO:** Por los intereses de mora sobre la suma del numeral TERCERO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha 03 de Diciembre de 2010, hasta que se configure su pago.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

**QUINTO: \$242.010** Por concepto de primas de seguros de vida. (Acumulación de pretensiones)

**SEXTO:** Por los intereses de mora sobre la suma del numeral QUINTO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se configure su pago.

80

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 498 en concordancia con el numeral 1º del artículo 509 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días proponer excepciones.

Se reconoce al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

*José Darío Hernández*  
*JDR*

JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 127 de hoy 19 DE JULIO DE 2011 a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIO

SEÑOR  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (952) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E. S. D.

29  
11 SEP. 2012  
BOGOTÁ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

GF  
Ces

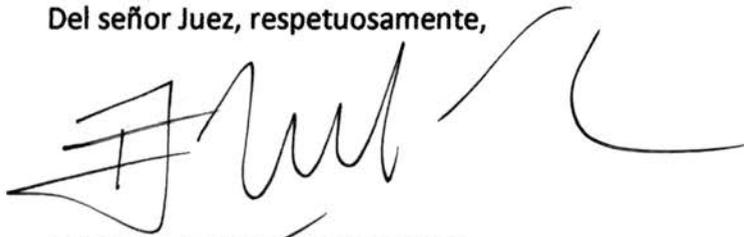
REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING VS. FERNANDO GUIO CABRERA.

PROCESO No. 2010/1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al demandado FERNANDO GUIO CABRERA, que trata el artículo 320 del C.P.C., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada al DEMANDADO y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la PERSONA a notificar NO reside en dicha dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 315 por correo certificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48.642

FZC - 2



NIT. 900.014.549 -7  
 CRA . 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
 Tels.: 284 2519 - 243 3398  
 BOGOTA - COLOMBIA

IA N° NJ 10056938 *20*

FECHA DE RECOLECCION  
 20 | 11 | A

REMITENTE  
 [Redacted]

DESTINATARIO  
 [Redacted]

315       320      RAD. N°

DIRECCION  
 [Redacted]

DICE CONTENER  
 DEMANDA       AUTO ADMISORIO       MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD  
 [Redacted]

ENVIADO POR  
 TEL.: [Redacted]

VALOR  
 [Redacted]

RECBIDO POR  
 [Redacted]

RECOGIDO POR

C.C.	PLACA
TEL.:	FECHA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior a éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos de pronto como tenga conocimiento de, que la calidad de los mismos no cumple con las condiciones, pudiendo denunciarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



31

**CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CALLE 14 N. 7-36 PISO 17

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
Nombre: **FERNANDO GUIO CABRERA**  
Dirección: CARRERA 16 N. 96-64 OF 205  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 19/06/2012

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2010/1607	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>	DD	MM	AAAA
		15	07	2011

Demandante  
**FINANZAUTO FACTORING S.A.**

Demandados  
**FERNANDO GUIO CABRERA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5\_X\_ 10\_  
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,  
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma



DE BOGOTA  
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTA.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ltd  **express**  
do al mundo

NIT. 900.014.549 -7  
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA

NJ 10056938

32

FECHA DE RECOLECCION  
20. 06 2012

REMITENTE

JAGADO 52 C.M BTA

DESTINATARIO

Fernando Guio Cabrera.

315

320

RAD. N° 2010-1607

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCION

CRA 16 N. 96-64 OF 205

CIUDAD  
BTA

ENVIADO POR

Antonio Restrepo

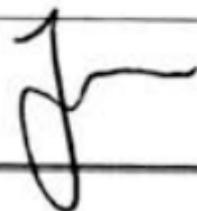
TEL.:

VALOR

7.000

RECIDO POR

RECOGIDO POR



C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en : **MERCANCÍA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar o en consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales objetos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, o entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
 Tels.: 284 2519 - 243 3398  
 BOGOTA - COLOMBIA

GUIA

NJ 10056938

*32*

FECHA DE RECOLECCION

*20.10.2012*

REMITENTE

*JUGADOR 52 CAM BTA*

DESTINATARIO

*Fernando Guio Cabrera*

315

320

RAD. N°

*2010-1607*

DIRECCION

*CRA 16 N. 36 OF. 205*

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD

ENVIADO POR

*Antonio Restrepo*

VALOR

*7.000*

RECBIDO POR

*[Handwritten signature]*

RECOGIDO POR

*[Handwritten signature]*

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en e MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento, transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar en consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales objetos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, sin entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2010-1607**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 21  JUNIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Notificado: **FERNANDO GUIO CABRERA**  
Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.  
Demandados: FERNANDO GUIO CABRERA

la siguiente dirección CR 16 N° 96-64 OF 205 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO LABORA EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 22 de JUNIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ltd** express  
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL  
14 SEP 2012 Entrada al Despacho

Recomendaciones

Informe de Comiso negativo,  
pido a uso falta Consignación  
por cuantía -

34

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)**

**Ref. Proceso No. 2010-1607**

Obre en autos, la certificación negativa del citatorio. Tenga en cuenta el petente que el aviso judicial es la consecuencia procedimental mediante la cual se notifica a un demandado, cuando una vez efectivo el citatorio, la parte requerida no comparece para la notificación personal.

Conforme a lo anterior se deniega la petición de ordenar el aviso por no ser efectivo el resultado del citatorio.

Adicionalmente el demandante deberá allegar el correspondiente arancel judicial conforme a lo ordenado en el acuerdo 1772 de 2003 de Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Jose Darío Hernández*  
*[Signature]*  
**JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO**

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 039  
Fijado hoy 12 de marzo de 2013  
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
Secretario

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra FERNANDO GUIO CABRERA

PROCESO No 2010/1607

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar arancel original, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 8 de marzo de 2013.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.642 DEL C.S. de J.

FZC - 2

FORM: 0845  
55972  
**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

1/0 DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 11:51:51

MERD DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 15-03-13

FECHA VALOR: 15-03-13

MOV.: 000445584 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,500.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,500.00

FIRMA  
DEL CAJERO

36

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*ALTES TON...  
PALMIS...*

15 MAR 2013  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

- CLIENTE -

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

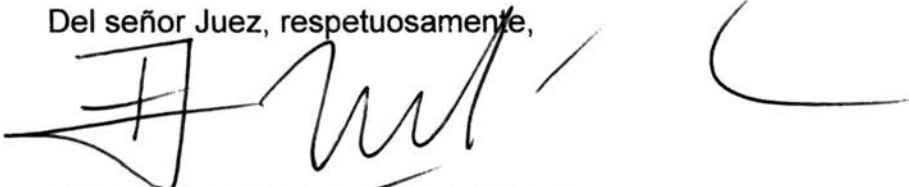
44  
27  
19 MAR. 2013  
Diana

RE EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A., contra FERNANDO GUIO CABERA

PROCESO No 2010- 1607

**ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho se ordene el emplazamiento del demandado FERNANDO GUIO CABERA, de conformidad con los artículos 315 núm. 4 y 318 núm. 3 del C. de P.C, teniendo en cuenta que las comunicaciones del correo certificado fueron devueltas con la anotación, que no se pudo realizar la diligencia de notificación ya que la persona no labora más en aquella dirección y no se conoce otro lugar de notificación.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-2

4 ABR 2013

pedido de empleo.

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

**Ref. Proceso No. 2010-1607**

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora, intéstense la notificación el legal forma a la demandada, en las direcciones en donde pretende efectuar las medidas cautelares, indicadas en el escrito de medidas cautelares, del cuaderno de medidas previas.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Jose Darío Hernández Robayo*  
**JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO**

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 107  
Fijado hoy 27 de junio de 2013  
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
Secretario

SEÑOR:  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

  
122 JUL 2013  
SF  
39

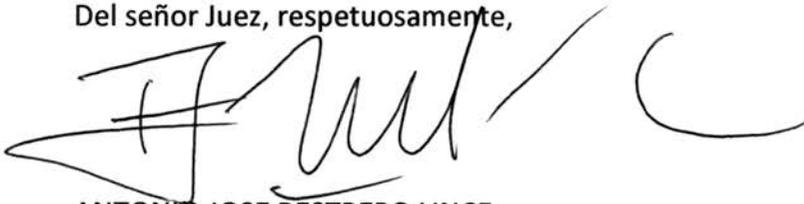
**REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A., hoy FINANZAUTO S.A. contra FERNANDO GUI CABRERA.**

PROCESO No 2010/1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al demandad FERNANDO GUIO CABRERA, que trata el artículo 320 del C.P.C., acompañado de copia informal del auto que ordeno citar, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada AL DEMANDADO y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar Sí reside en dicha dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 315 por correo certificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-02

Fech. Recolección

0 3



10 No. 15 - 39 Of. 10-1'  
s.: 284 2519 - 243 3398

via Número



40

Boqotá - Colombia

Remitente:

JVT 52 CM B

315

320

RAD N°  
2010-1607

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

Antonio Restrepo

Punto de Recepción:

Tel:

Valor:

8000

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

Destinatario

Fernando Guio Cabrena

Dirección

Dioq. 145 # 120-53

pa INT.

Residencia Platvelus de San Martín II

Ciudad:

Bh

Recibido Por:

C.C

Tel:

F:

05 JUL 2013

Entregado

Rechazac

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTI

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad

materiales que

podrá abandonar el us

mismo infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible.

LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando

empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente;

LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del

REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la

deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la

entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás

causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por

su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por

el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mer a

satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRES a

pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor u

ado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL

REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En

consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias

que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas

en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que

disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los

que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
----	-----------



CD	CAMBIO DE DOMICILIO
----	---------------------



DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA
----	----------------------



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
----	--------------------------



RH	RECHAZADO
----	-----------



CR	CERRADO
----	---------

48

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2010-1607**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 5 de JULIO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **FERNANDO GUIO CABRERA**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING SA

Demandados: FERNANDO GUIO CABRERA

En la siguiente dirección DG 145 N 120-53 ETAPA 1 INT 195 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN II DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**S!**

Recibido Por: JOHN VILLEGAS

Identificación: PL.083

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 8 de JULIO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**itd** express  
NIT 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



42

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 14-23, PISO 17**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)  
Nombre: **FERNANDO GUIO CABRERA**  
Dirección: Diagonal 145 No. 120-53, Etapa 1, Interior 195,  
Conjunto Residencial Plazuelas de San Martín II  
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2010/1607	<b>EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA</b>	DD	MM	AAAA
		<b>15</b>	<b>07</b>	<b>2011</b>

Demandante

Demandado

**FINANZAUTO FACTORING S.A.**

**FERNANDO GUIO CABRERA**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 15 días del mes(es) de JULIO del año 2011 respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 7 No. 14-23, PISO 17

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma



OFI  
43

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 14-23, PISO 17**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor(a)

Fecha:

Nombre: **FERNANDO GUIO CABRERA**  
Dirección: Diagonal 145 No. 120-53, Etapa 1, Interior 195,  
Conjunto Residencial Plazuelas de San Martín II  
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2010/1607	<b>EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA</b>	DD	MM	AAAA
		<b>15</b>	<b>07</b>	<b>2011</b>

Demandante

Demandado

**FINANZAUTO FACTORING S.A.**

**FERNANDO GUIO CABRERA**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 15 días del mes(es) de JULIO del año 2011 respectivamente donde se admitió la demanda \_\_, profirió mandamiento de pago X\_\_, ordenó citarlo \_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 7 No. 14-23, PISO 17

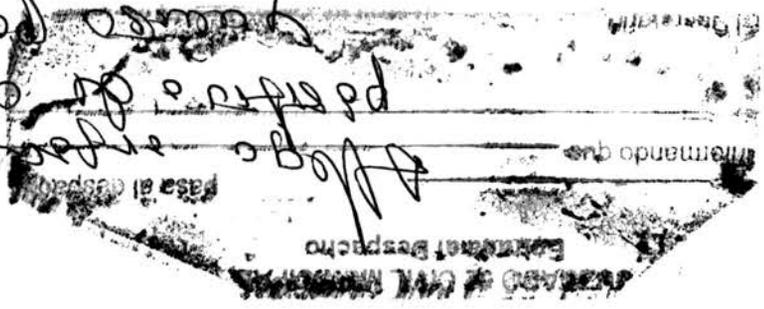
Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma



no hay como ~~dejar~~ ~~dejar~~  
dejar para nosotros



- 9 ABR. 2014



94

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014)**

**Ref. Ejecutivo No. 2010-1607**

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, la parte ejecutante deberá allegar copia cotejada del citatorio enviado.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*José Darío Hernández*  
*[Signature]*  
**JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO**

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notificó por estado No. 074  
Fijado hoy 05 de mayo de 2014  
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
Secretario

*[Handwritten signature/initials]*

2.3 MAY. 2014 45



SEÑOR:  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

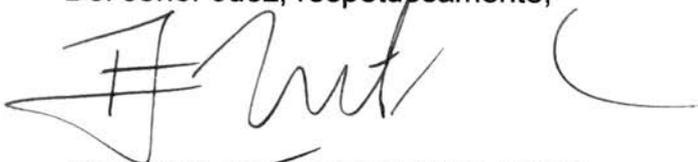
RE F/EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A., contra FERNANDO  
GUIO CABRERA

PROCESO No 2010- 1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 320 inciso 3 del C.P.C. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago cotejado el 12 de mayo de 2014 y constancia expedida por la empresa de servicio postal IDT EXPRESS del 15 de mayo de 2014 respectivamente, con la certificación de haber sido entregada en la respectiva dirección y manifiesta que la persona "si reside en esta dirección."

Como consecuencia de lo anterior solicito se haga el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-2

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



12 05 2014

Remitente: *Jur 52 C.H. de BTA*

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:   
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

*46*

315  320

RAD N°  
*2010-1607*

Destinatario

*Fernando Guio Cabrero*  
Dirección *Dio 345 # 120-53, Erapa 1, int 195,*  
*Cay - Resd. plazuela de san Martin*

Dice contener

Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Enviado Por

*Antonio*

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

[14 MAY 2014]

SAN MARTIN I Y II

PLAZUELA

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

*09.*

IMPRESO POR Precisión Grafica N° 80060311 Tel. 371-3333

COLIERA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, ambos celebrados un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, o éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declarará así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos en todo momento como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo en tal caso denunciarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

47

**CERTIFICAMOS**

Que el día 14 de MAYO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **FERNANDO GUIO CABRERA**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A

Demandados: FERNANDO GUIO CABRERA

En la siguiente dirección DG. 145 # 120- 53 ETAPA 1 INT 195 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN II DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar  SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO PLAZUELAS SAN MARTIN I Y II

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 15 de MAYO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente

  
**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección

D M A



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



Handwritten signature

Remitente:

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Ciudad:  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Gráfica N° 80060711-5 Tel. 3713033

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino, entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	REEMBASADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



49

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 14-23 Piso 17  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha: 12/05/14

Nombre: FERNANDO GUIO CABRERA

Dirección: Diagonal 145 No. 120-53, etapa 1 interior 195 Conjunto residencial Plazuelas de San Martin II

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2010/01607

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
15 07 2011

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandados

FERNANDO GUIO CABRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5\_X\_ 10\_ 30\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



50

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 14-23 Piso 17

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Fecha: 23/05/14

Nombre: FERNANDO GUIO CABRERA  
Dirección: Diagonal 145 No. 120-53, etapa 1 interior 195  
Conjunto residencial Plazuelas de San Martín II  
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2010/01607	EJECUTIVO MIXTO	DD 15	MM 07	AAAA 2011

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

FERNANDO GUIO CABRERA

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 15 días del mes(es) de JULIO del año 2011, donde se admitió la demanda   , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo    o dispuso   , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial Carrera 7 No. 14-23 Piso 17

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

*Petito*  
*Andina Borato*  
*CSJ 2010/01607*  
*23-05-14*  
*Autorizada AF de*

SA

6 JUN. 2014

*[Handwritten signature]*  
178

SEÑOR:  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A., contra FERNANDO GUIO CABRERA

PROCESO No 2010- 1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 320 inciso 3 del C.P.C. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago cotejado el 27 de mayo de 2014 y constancia expedida por la empresa de servicio postal IDT EXPRESS del 3 de junio de 2014 respectivamente, con la certificación de haber sido entregada en la respectiva dirección y manifiesta que la persona "si reside en esta dirección."

Como consecuencia de lo anterior solicito se haga el trámite correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. 48.642 del C. S. de la J

FZC-2

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010189729

27 5 AY

Remitente:

Jua 52 c. M. BTG

Día de entrega:  1  2  3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315

320

RAD N°

2010-1607

Destinatario

Fernando Guio Cabrera

57409

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección Diagonal 145 N: 120-53 etapa 1 int 195

conjunto residencial Plazuela de San Martín

Ciudad: BTG

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

Entregado  Rechazado

Dir. no Existe  Cerrado

Dir. Incompleta  Desconocido

Antonio Jose Restrepo

Punto de Recepción:

47

Valor: 8.000

C.C

Tel:

Fecha:

PLAZUELA

13 0 MAY 2010

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit. 80060711-6 Tel. 3713037

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE objetos denominados MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior a este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes, o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo llevarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

53

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**  
Radicado No. **2010-01607**  
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **30** de **MAYO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **FERNANDO GUIO CABRERA**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A**

Demandados: **FERNANDO GUIO CABRERA**

En la siguiente dirección **DG. 145 N° 120- 53 ETAPA I INT 195 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN II DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO PLAZUELAS SAN MARTIN I Y II**

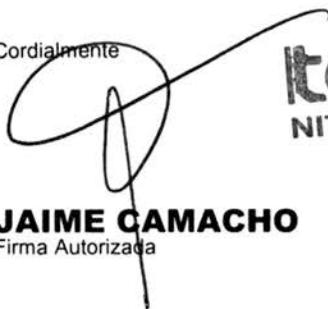
Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **3** de **JUNIO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**ltd** express  
NIT : 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.; 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010189729

D M A ✓

Remitente:

*[Handwritten address]*

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

315

320

RAD N°

*[Handwritten RAD number]*

Destinatario

*[Handwritten recipient name]*

Dice contener

Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Enviado Por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

Ciudad:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

IESO POR - Precisión Grafica NIT 800660711-6 Tel. 37113033

LTD EXPRESS

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos en cualquier momento como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo acudir a las autoridades si en tal momento es posible. QUINTA: LTD EXPRESS se reserva el derecho a no aceptar objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 14-23 Piso 17

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)  
Nombre: FERNANDO GUIO CABRERA  
Dirección: Diagonal 145 No. 120-53, etapa 1 interior 195  
Conjunto residencial Plazuelas de San Martín II  
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 23/05/14

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2010/01607	EJECUTIVO MIXTO	DD 15	MM 07	AAAA 2011

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado

FERNANDO GUIO CABRERA

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 15 días del mes(es) de JULIO del año 2011, donde se admitió la demanda   , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo    o dispuso   , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

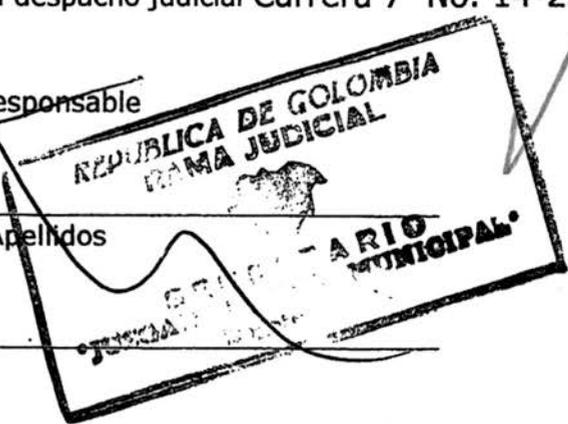
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial Carrera 7 No. 14-23 Piso 17

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



35

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra FERNANDO GUIO CABRERA.

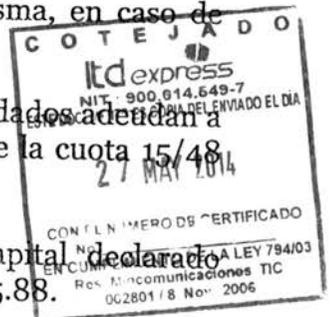
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., presento a usted la siguiente demanda:

**PARTE DEMANDANTE:** La sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A., domiciliada en Bogotá, D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50 Piso 3, legalmente constituida, tal como consta en el certificado de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el(la) doctor(a) LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. en la Avenida de las Américas No 53-50 Piso 3, identificado con cédula de ciudadanía número 19.380.883 o por quien haga sus veces, tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

**PARTE DEMANDADA:** FERNANDO GUIO CABRERA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá D.C., identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.590.534 respectivamente.

#### HECHOS

1. Los demandados se obligaron solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$51.590.640, para lo cual suscribieron el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que los demandados hayan contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: MARCA: NISSAN D22NP300; MODELO: 2009; AÑO: 2009; MOTOR:KA24420662A; CHASIS: 3N6DD21T7ZK866954; CLASE: CAMIONETA; COLOR: BLANCO Y PLACAS VEW 740 .
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 cuotas mensuales y consecutivas, los días 3 de cada mes, por valor de \$1.074.805 cada una, durante el plazo se obligaron a pagar intereses a la tasa equivalente del 27.00% nominal anual pagaderos meses vencido sobre un capital de \$30.000.000.
4. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
5. Desde el día JULIO 3 DE 2010 y hasta la fecha los deudores demandados adeudan a la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. el saldo de capital de la cuota 15/48 por valor de \$625.639.28 y las cuotas causadas con posterioridad.
6. Los demandados adeudan a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible al DICIEMBRE 3 DE 2010 la suma de \$19.211.095.88.



57

- 7. En el pagaré base de la ejecución los deudores se obligaron a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$46.402.
- 8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del deudor, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.
- 9. Los deudores en el pagaré autorizaron para que en caso de cobro judicial, además de la obligación principal pagarían intereses de mora al doble del interés bancario corriente, sin exceder los límites legales.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1.- Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. y en contra de FERNANDO GUIO CABRERA por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$ 625.639.28 correspondiente al saldo de capital de la cuota 15/48 con vencimiento en JULIO 3 DE 2010.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$625.639.28 correspondiente al saldo de capital de la cuota 15/48, se causen a partir de JULIO 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- c) Por la suma de \$ 636.508.68 correspondiente al saldo de capital de la cuota 16/48 con vencimiento en AGOSTO 3 DE 2010.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$636.508.68 correspondiente al saldo de capital de la cuota 16/48, se causen a partir de AGOSTO 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- e) Por la suma de \$ 647.566.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota 17/48 con vencimiento en SEPTIEMBRE 3 DE 2010.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$647.566.90 correspondiente al saldo de capital de la cuota 17/48, se causen a partir de SEPTIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- g) Por la suma de \$658.817.24 correspondiente al saldo de capital de la cuota 18/48 con vencimiento en OCTUBRE 3 DE 2010.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$ 658.817.24 correspondiente al saldo de capital de la cuota 18/48, se causen a partir de OCTUBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- i) Por la suma de \$698.297.97 correspondiente al saldo de capital de la cuota 19/48 con vencimiento en NOVIEMBRE 3 DE 2010.
- j) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$ 698.297.97 correspondiente al saldo de capital de la cuota 19/48, se causen a



58

partir de NOVIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

- k) Por la suma de \$705.054.34 correspondiente al saldo de capital de la cuota 20/48 con vencimiento en DICIEMBRE 3 DE 2010.
- l) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$ 705.054.34 correspondiente al saldo de capital de la cuota 20/48, se causen a partir de DICIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- m) Por la suma de \$19.211.095.88 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir de DICIEMBRE 3 DE 2010.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que sobre la cantidad de \$19.211.095.88 correspondiente al saldo de capital, se causen a partir de DICIEMBRE 3 DE 2010, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- o) Por la suma de \$46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde JULIO 3 DE 2010 hasta AGOSTO 3 DE 2010.
- p) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde AGOSTO 3 DE 2010 hasta SEPTIEMBRE 3 DE 2010.
- r) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$ 46.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde SEPTIEMBRE 3 DE 2010 hasta OCTUBRE 3 DE 2010.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$56.402 por concepto de primas de seguros de vida vencida y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo comprendido desde OCTUBRE 3 DE 2010 hasta NOVIEMBRE 3 DE 2010.
- v) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- w) Por la suma de \$46.402 por concepto de primas de seguros de vida ~~vencida~~ y pagada por cuenta del deudor de acuerdo con el pagare por el periodo ~~comprendido~~ desde NOVIEMBRE 3 DE 2010 hasta DICIEMBRE 3 DE 2010.
- x) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.



59

- y) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 3 de cada mes se ordenara entonces de conformidad con el artículo 498 del C. de P.C. el pago de la suma de \$46.402 mensuales a partir de ENERO 3 DE 2010.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 21.32% anual efectivo que se causen sobre las sumas mencionadas en el numeral anterior desde la causación de cada una de las primas y hasta el pago total de la obligación.
- aa) Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

2.- Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo captura y el secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho número dos de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaria de Movilidad de Bogota.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A. por la suma de \$51.590.640, suscrito por los demandados.
4. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas suscrito entre FINANZAUTO FACTORING S.A. y FERNANDO GUIO CABRERA.
5. Certificado de Tradición, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de del vehículo de placas VEW 740 , en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTEC LTDA. CORREDORES DE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente \$ 25.659.925 y es MENOR

COMPETENCIA



Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C., es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la Carrera 13 No 63 39 Oficina 502 de esta ciudad, teléfonos 2497921 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO FACTORING S.A. en la Avenida de las Américas No 53-50 de Bogotá.

Los demandados FERNANDO GUIO CABRERA en la CARRERA 16 No 96-64 OFICIO 205 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA .  
T.P. 48.642

COTEJADO

ltd express

NIT: 900.014.649-7

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA

27 MAY 2014

CON EL NUMERO DE CERTIFICADO

No.

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

Res. telecomunicaciones TIC

002801/8 No. 2006

19 FEB. 2014 COPIA - 17N  
GJ

509

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.  
E S D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra FERNANDO GUIO CABRERA

PROCESO No. 2010/1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

1. Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito allegar el certificado de la aseguradora de los valores cancelados por mi mandante.

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.

Efectuadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48.642



62



**CERTIFICACION**

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:  
**MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

**ASEGURADO**  
GUIO CABRERA FERNANDO

**BENEFICIARIO:**  
**FINANZAUTO FACTORING S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

<b>AMPARO BASICO VIDA</b>	<b>\$ 49.363.344.00</b>
<b>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</b>	<b>\$ 49.363.344.00</b>

**VIGENCIA**  
Desde el 4/3/2009 hasta el 4/3/2013 causándose una prima mensual de \$ 46.402.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, del 7/3/2010 hasta el 1/3/2011 la suma de \$ 324.814.00

Se expide en Bogotá D. C., al primer (01) día del mes de Febrero del año dos mil once (2.011)

Cordialmente,

  
**PROMOTEC S.A.**  
CORREDORES DE SEGUROS  
**ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON**  
Firma Autorizada



**PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A**  
BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 – PBX: (1) 320 80 00  
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60  
BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 – 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34  
CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76  
IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880  
VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

63

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Quince (15) de Julio de Dos Mil Once 2011

Proceso No. 2010-1607

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488, 497, 498 del C. de P. C., RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTIA a favor de FINANZAUTOS FACTORING S.A., y en contra de FERNANDO GUIO CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO: \$3.971.884.41** por concepto de de la cuotas vencidas y no pagadas generadas entre el 03 de Julio de 2010 hasta el 03 de Diciembre de 2010, del pagaré No. 60356. (Acumulación de pretensiones)

**SEGUNDO:** Por los intereses de mora sobre la suma del numeral PRIMERO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se configure su pago.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el limite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

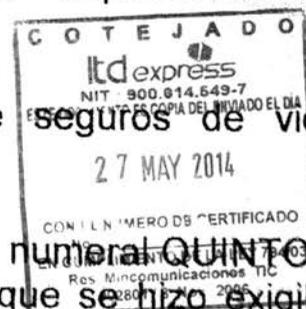
**TERCERO: \$19.211.095.88** por concepto del capital acelerado en el pagaré No. 60356.

**CUARTO:** Por los intereses de mora sobre la suma del numeral TERCERO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha 03 de Diciembre de 2010, hasta que se configure su pago.

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

**QUINTO: \$242.010** Por concepto de primas de seguros de vida. (Acumulación de pretensiones)

**SEXTO:** Por los intereses de mora sobre la suma del numeral QUINTO a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se configure su pago.



62

Para los intereses teniendo en cuenta que: en ningún momento se supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. de P. C. en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 498 en concordancia con el numeral 1º del artículo 509 del C. de P. C., advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días proponer excepciones.

Se reconoce al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE

*Jose Darío Hernández Robayo*  
*JHR*

JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 127 de hoy  
19 DE JULIO DE 2011 a la hora de las 8.00 A.M.  
SECRETARIO

COTEJADO  
ltd express  
NIT 900.014.649-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA  
27 MAY 2014  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
NO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03  
Res. Comunicaciones TIC  
002801/8 Nov. 2006

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Julio de Dos Mil Once 2011

Proceso No. 2010-1607

previo a resolver sobre el escrito de medidas cautelares, proceda la parte actora a prestar caución por la suma de \$2.400.000.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 127 de hoy  
19 DE JULIO DE 2011 a la hora de las 8.00 A.M.

SECRETARIO



71 JUN 2014  
SECRETARÍA DE CIVIL MUNICIPAL  
Entrada al Despacho  
pasa al despacho  
Informe de los  
AA-320 P.C.  
Contenidos por el ante

*[Handwritten signature]*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014)

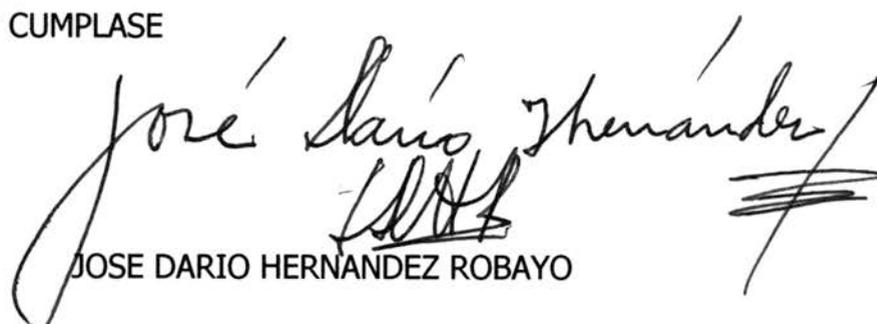
**REFERENCIA: Ejecutivo 2010-1607**

Téngase en cuenta y obre en autos las diligencias de notificación por aviso allegadas, como quiera que el demandado FERNANDO GUIO CABRERA se notificó por aviso del mandamiento de pago, proferido el 15 de julio de 2011 y dentro del término legal el demandado no pagó la suma ejecutada, ni propuso excepciones, se tiene por notificada en legal forma.

En firme el auto regrese el proceso al despacho para proveer conforme lo dispuesto en el art 507 del C de P.C. modificado por el art 30 de ley 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JOSE DARIO HERNANDEZ ROBAYO

**JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notificó por estado No. 146  
Fijado hoy 29 de agosto de 2014  
**RAFAEL CARRILLO HINOJOSA**  
Secretario

079  
RECIBO  
3 DIC. 2013  
GA  
18

SEÑOR:  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

R. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A., contra FERNANDO  
GUIO CABRERA

PROCESO No 2010- 1607

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la  
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al  
despacho se ordene notificar al demandado a la nueva dirección DIAGONAL  
145 No. 120-53 ETAPA 1 INT. 195 CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS  
DE SAN MARTIN II de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. 48.642 del C. S. de la J

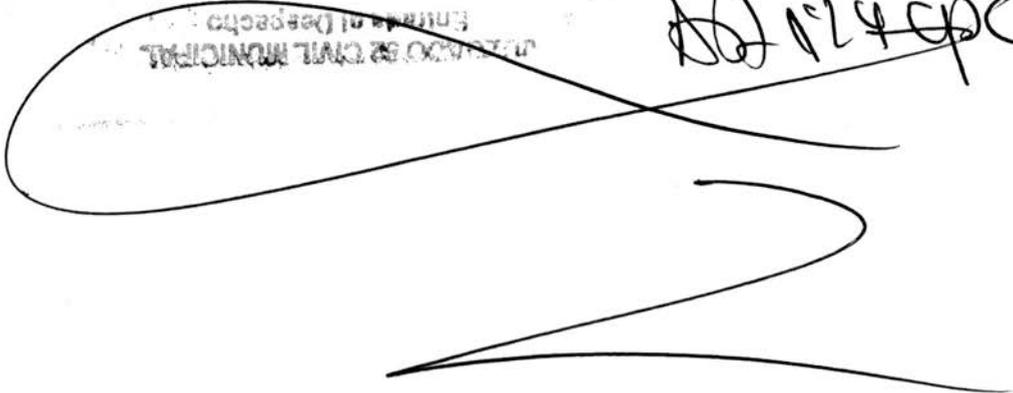
FZC-2

25 AGO 2015 60. 2015

JUDICADO DE CIVIL Y FAMILIAR  
Estado de Derecho

Conforme al auto  
centones, Señor Jefe  
AD 124 CPC

JUDICADO DE CIVIL Y FAMILIAR  
Estado de Derecho





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015)**

**Ref. EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA 2010-1607 DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA FERNANDO GUIO CABRERA.**

**SENTENCIA**

Este Despacho judicial mediante auto calendado el **quince (15) de julio de dos mil once (2011)**, libró orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTO DE MENOR** cuantía a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** y en contra de **FERNANDO GUIO CABRERA** para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación de la parte demandada esta se surtió conforme a lo establecido en los artículos 315 y 320 del C.P.C. enviándose las comunicaciones correspondientes y allegándose las certificaciones de recibido en la dirección del destinatario del citatorio **(14 de mayo de 2014)** y del aviso judicial **(30 de mayo de 2014)** y quien dentro de la oportunidad legal no verificó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

Establece el art. 507 del C. de P. C. que si no se proponen excepciones en tiempo o declaradas desiertas las mismas como en este evento, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO:** En los términos del art. 521 del C. de P.C. modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, preséntese la liquidación del crédito.

**CUARTO:** CONDÉNASE a la parte demanda en costas. TÁSENSE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*José Darío Hernández Robayo*  
JOSÉ DARÍO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado **No. 151**

Fijado hoy **04 de septiembre de 2015**

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA  
Secretario

16 SET. 2015

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL

Entrada al Despacho

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL

Señala el turno de

pasa al despacho

Informando que

Informando que

El Secretario

Secretario

*Es para las diligencias  
y autorizar la correspondencia*

SEÑOR  
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

70

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra FERNANDO GUIO CABRERA

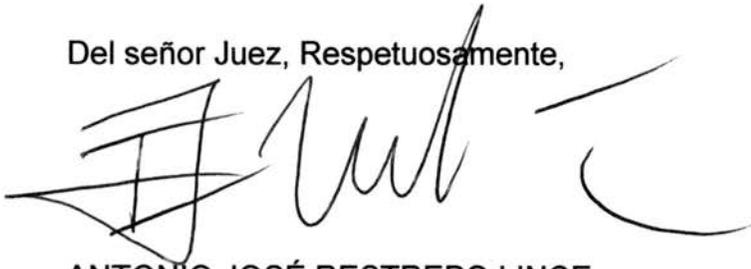
PROCESO No. 2010/1607

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la liquidación del crédito, la cual anexo.

Total obligación cuotas de capital vencidas	\$ 9.819.969,97
Total obligación capital acelerado	\$46.640.130,25
Total obligación cuotas seguros de vida	\$ 688.725,78
Valor total obligación al 30 de Septiembre de 2015	\$57.148.826,00

Lo anterior para los fines pertinentes.

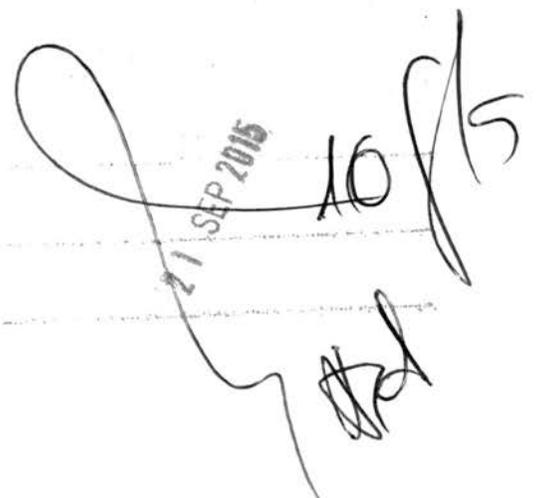
Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.642

FZC - 2

21 SEP 2015 10 fls



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADO: FERNANDO GUIO CABRERA**

**PROCESO EJECUTIVO No 2010 - 1607**

**PAGARE No 60353**

**CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2010**

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2010**

**\$625.639,28**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1311	03-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,8675	\$625.639,28	29	\$ 11.294,35
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,8675	\$625.639,28	31	\$ 12.073,27
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	\$625.639,28	30	\$ 11.683,81
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$625.639,28	31	\$ 11.483,35
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$625.639,28	30	\$ 11.112,92
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$625.639,28	31	\$ 11.483,35
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$625.639,28	31	\$ 12.614,71
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$625.639,28	28	\$ 11.393,93
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$625.639,28	31	\$ 12.614,71
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$625.639,28	30	\$ 13.834,45
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$625.639,28	31	\$ 14.295,60
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$625.639,28	30	\$ 13.834,45
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$625.639,28	31	\$ 15.055,23
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$625.639,28	31	\$ 15.055,23
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$625.639,28	30	\$ 14.569,57
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$625.639,28	31	\$ 15.669,40
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$625.639,28	30	\$ 15.163,93
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$625.639,28	31	\$ 15.669,40
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$625.639,28	31	\$ 16.097,70
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$625.639,28	29	\$ 15.059,14
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$625.639,28	31	\$ 16.097,70
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$625.639,28	30	\$ 16.047,65
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$625.639,28	31	\$ 16.582,57
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$625.639,28	30	\$ 16.047,65
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$625.639,28	31	\$ 16.857,33
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$625.639,28	31	\$ 16.857,33
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$625.639,28	30	\$ 16.313,54
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$625.639,28	31	\$ 16.881,57
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$625.639,28	30	\$ 16.337,01
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$625.639,28	31	\$ 16.881,57
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$625.639,28	31	\$ 16.768,44
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$625.639,28	28	\$ 15.145,68
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$625.639,28	31	\$ 16.768,44
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$625.639,28	30	\$ 16.290,08
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$625.639,28	31	\$ 16.833,09
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$625.639,28	30	\$ 16.290,08
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$625.639,28	31	\$ 16.437,11
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$625.639,28	31	\$ 16.437,11
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$625.639,28	30	\$ 15.906,88
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$625.639,28	31	\$ 16.041,13
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$625.639,28	30	\$ 15.523,67
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$625.639,28	31	\$ 16.041,13

2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$625.639,28	31	\$ 15.879,51
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$625.639,28	28	\$ 14.342,78
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$625.639,28	31	\$ 15.879,51
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$625.639,28	30	\$ 15.351,62
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$625.639,28	31	\$ 15.863,34
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$625.639,28	30	\$ 15.351,62
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$625.639,28	31	\$ 15.620,91
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$625.639,28	31	\$ 15.620,91
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$625.639,28	30	\$ 15.117,01
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$625.639,28	31	\$ 15.491,61
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$625.639,28	30	\$ 14.991,88
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$625.639,28	31	\$ 15.491,61
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$625.639,28	31	\$ 15.523,94
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$625.639,28	28	\$ 14.021,62
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$625.639,28	31	\$ 15.523,94
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$625.639,28	30	\$ 15.148,29
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$625.639,28	31	\$ 15.653,23
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$625.639,28	30	\$ 15.148,29
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$625.639,28	31	\$ 15.564,34
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$625.639,28	31	\$ 15.564,34
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$625.639,28	30	\$ 15.062,27

**\$951.657,82**

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2010**

**\$636.508,68**

1311	03-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,8675	\$636.508,68	29	\$ 11.490,57
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	\$636.508,68	30	\$ 11.886,80
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$636.508,68	31	\$ 11.682,85
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$636.508,68	30	\$ 11.305,99
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$636.508,68	31	\$ 11.682,85
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$636.508,68	31	\$ 12.833,87
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$636.508,68	28	\$ 11.591,88
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$636.508,68	31	\$ 12.833,87
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$636.508,68	30	\$ 14.074,80
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$636.508,68	31	\$ 14.543,96
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$636.508,68	30	\$ 14.074,80
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$636.508,68	31	\$ 15.316,79
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$636.508,68	31	\$ 15.316,79
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$636.508,68	30	\$ 14.822,70
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$636.508,68	31	\$ 15.941,63
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$636.508,68	30	\$ 15.427,38
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$636.508,68	31	\$ 15.941,63
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$636.508,68	31	\$ 16.377,37
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$636.508,68	29	\$ 15.320,76
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$636.508,68	31	\$ 16.377,37
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$636.508,68	30	\$ 16.326,45
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$636.508,68	31	\$ 16.870,66
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$636.508,68	30	\$ 16.326,45
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$636.508,68	31	\$ 17.150,20
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$636.508,68	31	\$ 17.150,20
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$636.508,68	30	\$ 16.596,96
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$636.508,68	31	\$ 17.174,86
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$636.508,68	30	\$ 16.620,83
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$636.508,68	31	\$ 17.174,86

2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$636.508,68	31	\$ 17.059,76
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$636.508,68	28	\$ 15.408,81
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$636.508,68	31	\$ 17.059,76
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$636.508,68	30	\$ 16.573,09
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$636.508,68	31	\$ 17.125,53
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$636.508,68	30	\$ 16.573,09
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$636.508,68	31	\$ 16.722,67
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$636.508,68	31	\$ 16.722,67
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$636.508,68	30	\$ 16.183,23
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$636.508,68	31	\$ 16.319,82
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$636.508,68	30	\$ 15.793,37
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$636.508,68	31	\$ 16.319,82
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$636.508,68	31	\$ 16.155,39
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$636.508,68	28	\$ 14.591,96
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$636.508,68	31	\$ 16.155,39
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$636.508,68	30	\$ 15.618,33
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$636.508,68	31	\$ 16.138,94
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$636.508,68	30	\$ 15.618,33
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$636.508,68	31	\$ 15.892,30
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$636.508,68	31	\$ 15.892,30
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$636.508,68	30	\$ 15.379,64
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$636.508,68	31	\$ 15.760,75
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$636.508,68	30	\$ 15.252,34
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$636.508,68	31	\$ 15.760,75
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$636.508,68	31	\$ 15.793,64
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$636.508,68	28	\$ 14.265,22
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$636.508,68	31	\$ 15.793,64
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$636.508,68	30	\$ 15.411,47
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$636.508,68	31	\$ 15.925,18
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$636.508,68	30	\$ 15.411,47
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$636.508,68	31	\$ 15.834,74
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$636.508,68	31	\$ 15.834,74
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$636.508,68	30	\$ 15.323,95

**\$955.908,21**

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2010**

**\$647.566,90**

1311	03-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	\$647.566,00	28	\$ 11.287,08
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$647.566,00	31	\$ 11.885,80
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$647.566,00	30	\$ 11.502,39
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$647.566,00	31	\$ 11.885,80
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$647.566,00	31	\$ 13.056,82
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$647.566,00	28	\$ 11.793,26
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$647.566,00	31	\$ 13.056,82
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$647.566,00	30	\$ 14.319,30
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$647.566,00	31	\$ 14.796,61
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$647.566,00	30	\$ 14.319,30
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$647.566,00	31	\$ 15.582,87
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$647.566,00	31	\$ 15.582,87
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$647.566,00	30	\$ 15.080,19
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$647.566,00	31	\$ 16.218,56
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$647.566,00	30	\$ 15.695,38
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$647.566,00	31	\$ 16.218,56
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$647.566,00	31	\$ 16.661,87

2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$647.566,00	29	\$ 15.586,91
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$647.566,00	31	\$ 16.661,87
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$647.566,00	30	\$ 16.610,07
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$647.566,00	31	\$ 17.163,74
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$647.566,00	30	\$ 16.610,07
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$647.566,00	31	\$ 17.448,13
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$647.566,00	31	\$ 17.448,13
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$647.566,00	30	\$ 16.885,28
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$647.566,00	31	\$ 17.473,22
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$647.566,00	30	\$ 16.909,57
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$647.566,00	31	\$ 17.473,22
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$647.566,00	31	\$ 17.356,12
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$647.566,00	28	\$ 15.676,49
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$647.566,00	31	\$ 17.356,12
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$647.566,00	30	\$ 16.861,00
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$647.566,00	31	\$ 17.423,03
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$647.566,00	30	\$ 16.861,00
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$647.566,00	31	\$ 17.013,18
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$647.566,00	31	\$ 17.013,18
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$647.566,00	30	\$ 16.464,37
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$647.566,00	31	\$ 16.603,32
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$647.566,00	30	\$ 16.067,73
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$647.566,00	31	\$ 16.603,32
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$647.566,00	31	\$ 16.436,03
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$647.566,00	28	\$ 14.845,45
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$647.566,00	31	\$ 16.436,03
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$647.566,00	30	\$ 15.889,65
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$647.566,00	31	\$ 16.419,31
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$647.566,00	30	\$ 15.889,65
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$647.566,00	31	\$ 16.168,37
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$647.566,00	31	\$ 16.168,37
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$647.566,00	30	\$ 15.646,81
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$647.566,00	31	\$ 16.034,54
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$647.566,00	30	\$ 15.517,30
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$647.566,00	31	\$ 16.034,54
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$647.566,00	31	\$ 16.068,00
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$647.566,00	28	\$ 14.513,03
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$647.566,00	31	\$ 16.068,00
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$647.566,00	30	\$ 15.679,19
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$647.566,00	31	\$ 16.201,83
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$647.566,00	30	\$ 15.679,19
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$647.566,00	31	\$ 16.109,82
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$647.566,00	31	\$ 16.109,82
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$647.566,00	30	\$ 15.590,15

**\$960.017,67**

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2010**

**\$658.817,24**

1920	03-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$658.817,24	29	\$ 11.312,17
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$658.817,24	30	\$ 11.702,24
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$658.817,24	31	\$ 12.092,32
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$658.817,24	31	\$ 13.283,68
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$658.817,24	28	\$ 11.998,16
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$658.817,24	31	\$ 13.283,68

487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$658.817,24	30	\$ 14.568,10
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$658.817,24	31	\$ 15.053,70
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$658.817,24	30	\$ 14.568,10
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$658.817,24	31	\$ 15.853,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$658.817,24	31	\$ 15.853,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$658.817,24	30	\$ 15.342,21
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$658.817,24	31	\$ 16.500,35
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$658.817,24	30	\$ 15.968,08
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$658.817,24	31	\$ 16.500,35
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$658.817,24	31	\$ 16.951,37
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$658.817,24	29	\$ 15.857,73
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$658.817,24	31	\$ 16.951,37
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$658.817,24	30	\$ 16.898,66
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$658.817,24	31	\$ 17.461,95
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$658.817,24	30	\$ 16.898,66
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$658.817,24	31	\$ 17.751,28
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$658.817,24	31	\$ 17.751,28
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$658.817,24	30	\$ 17.178,66
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$658.817,24	31	\$ 17.776,81
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$658.817,24	30	\$ 17.203,37
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$658.817,24	31	\$ 17.776,81
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$658.817,24	31	\$ 17.657,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$658.817,24	28	\$ 15.948,87
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$658.817,24	31	\$ 17.657,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$658.817,24	30	\$ 17.153,95
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$658.817,24	31	\$ 17.725,75
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$658.817,24	30	\$ 17.153,95
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$658.817,24	31	\$ 17.308,78
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$658.817,24	31	\$ 17.308,78
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$658.817,24	30	\$ 16.750,43
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$658.817,24	31	\$ 16.891,80
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$658.817,24	30	\$ 16.346,90
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$658.817,24	31	\$ 16.891,80
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$658.817,24	31	\$ 16.721,61
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$658.817,24	28	\$ 15.103,39
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$658.817,24	31	\$ 16.721,61
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$658.817,24	30	\$ 16.165,73
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$658.817,24	31	\$ 16.704,59
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$658.817,24	30	\$ 16.165,73
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$658.817,24	31	\$ 16.449,29
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$658.817,24	31	\$ 16.449,29
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$658.817,24	30	\$ 15.918,67
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$658.817,24	31	\$ 16.313,14
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$658.817,24	30	\$ 15.786,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$658.817,24	31	\$ 16.313,14
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$658.817,24	31	\$ 16.347,18
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$658.817,24	28	\$ 14.765,19
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$658.817,24	31	\$ 16.347,18
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$658.817,24	30	\$ 15.951,61
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$658.817,24	31	\$ 16.483,33
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$658.817,24	30	\$ 15.951,61
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$658.817,24	31	\$ 16.389,73
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$658.817,24	31	\$ 16.389,73
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$658.817,24	30	\$ 15.861,03

23

**\$964.434,32****CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2010****\$698.297,97**

1920	03-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$698.297,97	28	\$ 11.576,62
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$698.297,97	31	\$ 12.816,97
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$698.297,97	31	\$ 14.079,72
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$698.297,97	28	\$ 12.717,17
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$698.297,97	31	\$ 14.079,72
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$698.297,97	30	\$ 15.441,11
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$698.297,97	31	\$ 15.955,82
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$698.297,97	30	\$ 15.441,11
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$698.297,97	31	\$ 16.803,67
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$698.297,97	31	\$ 16.803,67
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$698.297,97	30	\$ 16.261,61
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$698.297,97	31	\$ 17.489,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$698.297,97	30	\$ 16.925,00
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$698.297,97	31	\$ 17.489,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$698.297,97	31	\$ 17.967,21
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$698.297,97	29	\$ 16.808,03
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$698.297,97	31	\$ 17.967,21
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$698.297,97	30	\$ 17.911,34
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$698.297,97	31	\$ 18.508,39
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$698.297,97	30	\$ 17.911,34
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$698.297,97	31	\$ 18.815,06
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$698.297,97	31	\$ 18.815,06
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$698.297,97	30	\$ 18.208,12
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$698.297,97	31	\$ 18.842,12
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$698.297,97	30	\$ 18.234,31
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$698.297,97	31	\$ 18.842,12
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$698.297,97	31	\$ 18.715,84
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$698.297,97	28	\$ 16.904,63
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$698.297,97	31	\$ 18.715,84
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$698.297,97	30	\$ 18.181,93
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$698.297,97	31	\$ 18.788,00
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$698.297,97	30	\$ 18.181,93
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$698.297,97	31	\$ 18.346,03
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$698.297,97	31	\$ 18.346,03
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$698.297,97	30	\$ 17.754,23
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$698.297,97	31	\$ 17.904,07
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$698.297,97	30	\$ 17.326,52
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$698.297,97	31	\$ 17.904,07
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$698.297,97	31	\$ 17.723,68
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$698.297,97	28	\$ 16.008,48
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$698.297,97	31	\$ 17.723,68
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$698.297,97	30	\$ 17.134,49
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$698.297,97	31	\$ 17.705,64
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$698.297,97	30	\$ 17.134,49
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$698.297,97	31	\$ 17.435,05
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$698.297,97	31	\$ 17.435,05
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$698.297,97	30	\$ 16.872,62
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$698.297,97	31	\$ 17.290,73
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$698.297,97	30	\$ 16.732,97
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$698.297,97	31	\$ 17.290,73

2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$698.297,97	31	\$	17.326,81
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$698.297,97	28	\$	15.650,02
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$698.297,97	31	\$	17.326,81
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$698.297,97	30	\$	16.907,54
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$698.297,97	31	\$	17.471,12
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$698.297,97	30	\$	16.907,54
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$698.297,97	31	\$	17.371,91
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$698.297,97	31	\$	17.371,91
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$698.297,97	30	\$	16.811,52

**\$1.009.412,70**

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2010**

**\$705.054,34**

1920	03-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$705.054,34	29	\$	12.106,08
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$705.054,34	31	\$	14.215,95
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$705.054,34	28	\$	12.840,21
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$705.054,34	31	\$	14.215,95
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$705.054,34	30	\$	15.590,51
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$705.054,34	31	\$	16.110,20
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$705.054,34	30	\$	15.590,51
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$705.054,34	31	\$	16.966,25
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$705.054,34	31	\$	16.966,25
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$705.054,34	30	\$	16.418,95
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$705.054,34	31	\$	17.658,38
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$705.054,34	30	\$	17.088,75
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$705.054,34	31	\$	17.658,38
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$705.054,34	31	\$	18.141,05
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$705.054,34	29	\$	16.970,66
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$705.054,34	31	\$	18.141,05
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$705.054,34	30	\$	18.084,64
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$705.054,34	31	\$	18.687,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$705.054,34	30	\$	18.084,64
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$705.054,34	31	\$	18.997,10
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$705.054,34	31	\$	18.997,10
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$705.054,34	30	\$	18.384,29
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$705.054,34	31	\$	19.024,42
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$705.054,34	30	\$	18.410,73
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$705.054,34	31	\$	19.024,42
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$705.054,34	31	\$	18.896,93
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$705.054,34	28	\$	17.068,19
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$705.054,34	31	\$	18.896,93
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$705.054,34	30	\$	18.357,85
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$705.054,34	31	\$	18.969,78
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$705.054,34	30	\$	18.357,85
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$705.054,34	31	\$	18.523,54
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$705.054,34	31	\$	18.523,54
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$705.054,34	30	\$	17.926,01
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$705.054,34	31	\$	18.077,30
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$705.054,34	30	\$	17.494,16
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$705.054,34	31	\$	18.077,30
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$705.054,34	31	\$	17.895,16
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$705.054,34	28	\$	16.163,37
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$705.054,34	31	\$	17.895,16
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$705.054,34	30	\$	17.300,27

503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$705.054,34	31	\$ 17.876,95
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$705.054,34	30	\$ 17.300,27
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$705.054,34	31	\$ 17.603,74
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$705.054,34	31	\$ 17.603,74
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$705.054,34	30	\$ 17.035,88
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$705.054,34	31	\$ 17.458,03
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$705.054,34	30	\$ 16.894,86
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$705.054,34	31	\$ 17.458,03
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$705.054,34	31	\$ 17.494,45
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$705.054,34	28	\$ 15.801,44
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$705.054,34	31	\$ 17.494,45
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$705.054,34	30	\$ 17.071,13
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$705.054,34	31	\$ 17.640,17
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$705.054,34	30	\$ 17.071,13
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$705.054,34	31	\$ 17.539,99
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$705.054,34	31	\$ 17.539,99
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$705.054,34	30	\$ 16.974,18

**\$1.006.655,73**

CAPITAL

\$3.971.883,51

INTERESES DE MORA

\$5.848.086,46

**TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS**

**\$9.819.969,97**

**CAPITAL ACELERADO**

**\$19.211.095,88**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCAARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1920	03-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$19.211.095,88	29	\$ 329.862,52
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$19.211.095,88	31	\$ 387.351,73
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$19.211.095,88	28	\$ 349.866,07
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$19.211.095,88	31	\$ 387.351,73
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$19.211.095,88	30	\$ 424.805,36
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$19.211.095,88	31	\$ 438.965,54
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$19.211.095,88	30	\$ 424.805,36
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$19.211.095,88	31	\$ 462.291,01
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$19.211.095,88	31	\$ 462.291,01
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$19.211.095,88	30	\$ 447.378,40
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$19.211.095,88	31	\$ 481.149,90
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$19.211.095,88	30	\$ 465.628,94
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$19.211.095,88	31	\$ 481.149,90
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$19.211.095,88	31	\$ 494.301,50
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$19.211.095,88	29	\$ 462.411,08
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$19.211.095,88	31	\$ 494.301,50
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$19.211.095,88	30	\$ 492.764,61
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$19.211.095,88	31	\$ 509.190,10
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$19.211.095,88	30	\$ 492.764,61
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$19.211.095,88	31	\$ 517.626,97
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$19.211.095,88	31	\$ 517.626,97
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$19.211.095,88	30	\$ 500.929,33
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$19.211.095,88	31	\$ 518.371,40
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$19.211.095,88	30	\$ 501.649,74
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$19.211.095,88	31	\$ 518.371,40
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$19.211.095,88	31	\$ 514.897,39

2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$19.211.095,88	28	\$ 465.068,61
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$19.211.095,88	31	\$ 514.897,39
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$19.211.095,88	30	\$ 500.208,91
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$19.211.095,88	31	\$ 516.882,54
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$19.211.095,88	30	\$ 500.208,91
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$19.211.095,88	31	\$ 504.723,52
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$19.211.095,88	31	\$ 504.723,52
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$19.211.095,88	30	\$ 488.442,11
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$19.211.095,88	31	\$ 492.564,49
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$19.211.095,88	30	\$ 476.675,32
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$19.211.095,88	31	\$ 492.564,49
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$19.211.095,88	31	\$ 487.601,63
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$19.211.095,88	28	\$ 440.414,37
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$19.211.095,88	31	\$ 487.601,63
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$19.211.095,88	30	\$ 471.392,27
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$19.211.095,88	31	\$ 487.105,34
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$19.211.095,88	30	\$ 471.392,27
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$19.211.095,88	31	\$ 479.661,04
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$19.211.095,88	31	\$ 479.661,04
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$19.211.095,88	30	\$ 464.188,10
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$19.211.095,88	31	\$ 475.690,75
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$19.211.095,88	30	\$ 460.345,89
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$19.211.095,88	31	\$ 475.690,75
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$19.211.095,88	31	\$ 476.683,32
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$19.211.095,88	28	\$ 430.552,68
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$19.211.095,88	31	\$ 476.683,32
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$19.211.095,88	30	\$ 465.148,66
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$19.211.095,88	31	\$ 480.653,61
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$19.211.095,88	30	\$ 465.148,66
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$19.211.095,88	31	\$ 477.924,04
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$19.211.095,88	31	\$ 477.924,04
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$19.211.095,88	30	\$ 462.507,13

**\$27.429.034,37**

**CAPITAL**

**\$19.211.095,88**

**INTERESES DE MORA**

**\$27.429.034,37**

**TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO**

**\$46.640.130,25**

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDAS VENCIDAS DESDE JULIO A DICIEMBRE DE 2010 POR VALOR DE \$ 46.402, CADA UNA.**

**CUOTA DE SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2010**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1311	03-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,8675	\$46.402,00	29	\$ 837,67
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,8675	\$46.402,00	31	\$ 895,44
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	\$46.402,00	30	\$ 866,56
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	30	\$ 824,22
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	28	\$ 845,06
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60

487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	31	\$ 1.060,27
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	30	\$ 1.080,59
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	30	\$ 1.124,67
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	29	\$ 1.116,90
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	31	\$ 1.229,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	30	\$ 1.209,93
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	30	\$ 1.211,67
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	28	\$ 1.123,32
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	31	\$ 1.248,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	30	\$ 1.179,77
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	30	\$ 1.151,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	28	\$ 1.063,77
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	31	\$ 1.176,54
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	30	\$ 1.121,19
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	30	\$ 1.111,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	28	\$ 1.039,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	31	\$ 1.160,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	30	\$ 1.117,13

**CUOTA DE SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2010**

1311	03-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,8675	\$46.402,00	29	\$ 837,67
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	\$46.402,00	30	\$ 866,56
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	30	\$ 824,22
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	28	\$ 845,06
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	31	\$ 1.060,27
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	30	\$ 1.080,59
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	30	\$ 1.124,67
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	29	\$ 1.116,90
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	31	\$ 1.229,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	30	\$ 1.209,93
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	30	\$ 1.211,67
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	28	\$ 1.123,32
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	31	\$ 1.248,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	30	\$ 1.179,77
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	30	\$ 1.151,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	28	\$ 1.063,77
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	31	\$ 1.176,54
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	30	\$ 1.121,19
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97

1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	30	\$ 1.111,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	28	\$ 1.039,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	31	\$ 1.160,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	30	\$ 1.117,13

**\$65.686,48**

**CUOTA DE SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2010**

1311	03-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	\$46.402,00	28	\$ 808,79
1920	01-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	30	\$ 824,22
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	28	\$ 845,06
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	31	\$ 1.060,27
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	30	\$ 1.080,59
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	30	\$ 1.124,67
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	29	\$ 1.116,90
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	31	\$ 1.229,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	30	\$ 1.209,93
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	30	\$ 1.211,67
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	28	\$ 1.123,32
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	31	\$ 1.248,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	30	\$ 1.179,77
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	30	\$ 1.151,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73

2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	28	\$ 1.063,77
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	31	\$ 1.176,54
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	30	\$ 1.121,19
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	30	\$ 1.111,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	28	\$ 1.039,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	31	\$ 1.160,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	30	\$ 1.117,13

\$68.791,04

**CUOTA DE SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2010**

1920	03-oct-10	31-oct-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	29	\$ 796,74
1920	01-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	30	\$ 824,22
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	28	\$ 845,06
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	31	\$ 1.060,27
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	30	\$ 1.080,59
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	30	\$ 1.124,67
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	29	\$ 1.116,90
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	31	\$ 1.229,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	30	\$ 1.209,93
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	30	\$ 1.211,67
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	28	\$ 1.123,32
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67

605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	31	\$ 1.248,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	30	\$ 1.179,77
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	30	\$ 1.151,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	28	\$ 1.063,77
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	31	\$ 1.176,54
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	30	\$ 1.121,19
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	30	\$ 1.111,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	28	\$ 1.039,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	31	\$ 1.160,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	30	\$ 1.117,13

**\$67.927,31**

**CUOTA DE SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2010**

1920	03-nov-10	30-nov-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	28	\$ 769,27
1920	01-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	31	\$ 851,69
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	28	\$ 845,06
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	31	\$ 1.060,27
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	30	\$ 1.080,59
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	30	\$ 1.124,67
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	29	\$ 1.116,90
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	31	\$ 1.229,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26

984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	30	\$ 1.209,93
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	30	\$ 1.211,67
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	28	\$ 1.123,32
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	31	\$ 1.248,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	30	\$ 1.179,77
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	30	\$ 1.151,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	28	\$ 1.063,77
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	31	\$ 1.176,54
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	30	\$ 1.121,19
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	30	\$ 1.111,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	28	\$ 1.039,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	31	\$ 1.160,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	30	\$ 1.117,13

\$67.075,62

**CUOTA DE SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2010**

1920	03-dic-10	31-dic-10	14,21	21,32	1,7763	\$46.402,00	29	\$ 796,74
2476	01-ene-11	31-ene-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
2476	01-feb-11	28-feb-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	28	\$ 845,06
2476	01-mar-11	31-mar-11	15,61	23,42	1,9513	\$46.402,00	31	\$ 935,60
487	01-abr-11	30-abr-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
487	01-may-11	31-may-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	31	\$ 1.060,27
487	01-jun-11	30-jun-11	17,69	26,54	2,2113	\$46.402,00	30	\$ 1.026,06
1047	01-jul-11	31-jul-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-ago-11	31-ago-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	31	\$ 1.116,61
1047	01-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,3288	\$46.402,00	30	\$ 1.080,59
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	30	\$ 1.124,67
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,4238	\$46.402,00	31	\$ 1.162,16

2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	29	\$ 1.116,90
2336	01-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,4900	\$46.402,00	31	\$ 1.193,92
465	01-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	31	\$ 1.229,89
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,5650	\$46.402,00	30	\$ 1.190,21
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	31	\$ 1.250,26
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	\$46.402,00	30	\$ 1.209,93
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	30	\$ 1.211,67
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,6113	\$46.402,00	31	\$ 1.252,06
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	28	\$ 1.123,32
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,5938	\$46.402,00	31	\$ 1.243,67
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	31	\$ 1.248,47
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,6038	\$46.402,00	30	\$ 1.208,19
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	31	\$ 1.219,10
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	\$46.402,00	30	\$ 1.179,77
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	30	\$ 1.151,35
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,4813	\$46.402,00	31	\$ 1.189,73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	28	\$ 1.063,77
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,4563	\$46.402,00	31	\$ 1.177,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	31	\$ 1.176,54
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,4538	\$46.402,00	30	\$ 1.138,59
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	31	\$ 1.158,56
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,4163	\$46.402,00	30	\$ 1.121,19
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	30	\$ 1.111,91
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,3963	\$46.402,00	31	\$ 1.148,97
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	28	\$ 1.039,95
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,4013	\$46.402,00	31	\$ 1.151,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	31	\$ 1.160,96
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,4213	\$46.402,00	30	\$ 1.123,51
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	31	\$ 1.154,37
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,4075	\$46.402,00	30	\$ 1.117,13

**\$66.251,40**

CAPITAL

\$278.412,00

INTERESES DE MORA

\$410.313,78

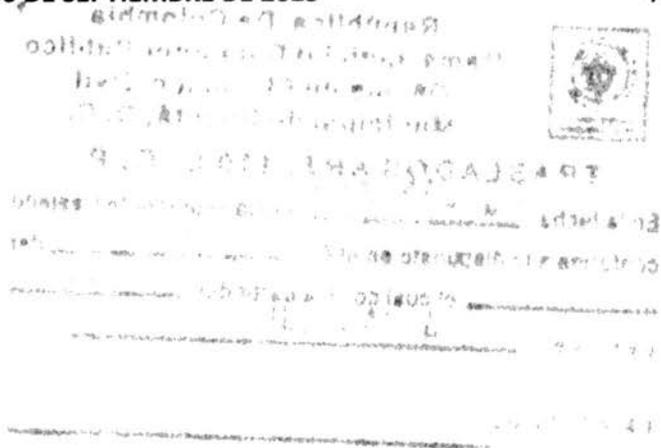
**TOTAL OBLIGACION CUOTAS SEGUROS DE VIDAS**

**\$688.725,78**

**RESUMEN DEL CREDITO**

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS  
TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO  
TOTAL OBLIGACION CUOTAS SEGUROS DE VIDAS  
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

\$9.819.969,97  
\$46.640.130,25  
\$688.725,78  
\$57.148.826,00





República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 JAN 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CBE el cual corre a partir del 20 ENE 2017  
 y vence el 24 JAN 2017

La Secretaria . \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

31 ENE. 2017

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (ta) Secretario (a) \_\_\_\_\_

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL  
 Entrada al Despacho  
 Informando que Se llega a pasa al despacho  
[Signature]

2

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)**

EXP. No.2010-1607 Cuad.1

Señálese la suma de \$1.700.000 como agencias en derecho.

De la liquidación de crédito presentada córrase traslado.

Cumplido lo anterior y de conformidad con los lineamientos establecidos en los acuerdos PSAA 13-9962 de 31 de julio de 2013 y PSAA13-9914 de 5 de septiembre del mismo año y dado que el proceso de la referencia cuenta con sentencia ejecutoriada, remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (2)

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA MANCERA MESA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p><b>RAFAEL CARRILLO HINOJOSA</b> Secretario</p>
--

*[Handwritten: 56]*  
*[Handwritten: 22 JUN 2016]*

CVM

REPUBLICA DE COLOMBIA



OF SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 052 2010 01607 00  
 INICIADO POR FINANZAUTO FACTORING S.A.  
 EN CONTRA DE FERNANDO GUIO CABRERA

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 21 de JUNIO de 2016 procedo a realizar la liquidación de costas

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	80	1	1.700.000
NOTIFICACIONES	32, 40, 46,52	1	31.000
PAGO POLIZA	5	2	142.448
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.	13	2	28.200
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL	36	1	6.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>1.908.148</b>

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.

  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
 Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_  
**2 AGO 2016**

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-

**Referencia: Ejecutivo N° 52 - 2010 – 01607**

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

EJMH



CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 89 hoy 24 de agosto de 2016.



JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

■ Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-

**Referencia: Ejecutivo N° 52 - 2010 – 01607**

Se requiere por segunda vez, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que le dé el trámite establecido en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, a la liquidación de crédito obrante a folios 71 a 79 del presente cuaderno.

**CÚMPLASE (2).**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).-

 Referencia: Ejecutivo N° 59 – 2010 – 01607

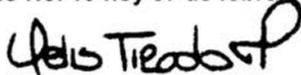
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante obrante a folios 71 al 79, no fue objetada y se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
EJMH

  
CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 19 hoy 07 de febrero de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

6

OFICIO No. 49861

Bogotá D. C., 08 de Noviembre de 2017

Señor (a)  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza – Cundinamarca

16 NOV. 2017  
**FRANQUICIA**

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2010-01607-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A NIT: 860.028.601-4 contra FERNANDO GUIO CABRERA CC. 79.590.534 Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 52 de Civil Municipal)

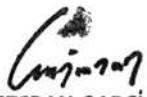
Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de Octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno la devolución del despacho comisorio No. 0303 de fecha 01 de Junio de 2017, para que sea tramitado por dicha dependencia judicial.

Lo anterior consta en 5 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305220100160700 de  
 FINANZAUTO FACTORING S.A contra FERNANDO GUIO CABRERA.**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

*A los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre del presente año, se desglosa del proceso en referencia: el despacho comisorio No. 0303, el cual consta de 05 folios.*

*Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Veinte (20) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Cincuenta y dos (52) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
**ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN**  
 Profesional Universitario Grado 12  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**

 <small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO          OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ          ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>					
DESGLOSES		COPIAS AUTÉNTICAS		RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES:	_____	ACTORA	_____	PASIVA	_____
TELEFONO:	_____				
DIRECCION:	_____				
FECHA:	_____	FIRMA:	_____		
		C.C.	_____		